

INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA GESTIÓN DEL PLAN DE EMPLEO 2022

1. NORMATIVA

Orden 146/2022, de 27 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a entidades locales para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciables por el Fondo Social Europeo Plus y se efectúa la convocatoria para 2022 (DOCM nº 145, de 29/07).

2. EJECUCIÓN PROYECTOS

2.1. INICIO DE LOS PROYECTOS

Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, las entidades tienen un plazo de 3 meses para comunicar el inicio de, al menos, un proyecto, salvo cuando se trate de entidades a las que se haya adjudicado un solo contrato.

La comunicación de inicio del resto de los proyectos o la comunicación del resto de las contrataciones será remitida, como máximo, en el plazo de 1 mes desde el inicio de los mismos.

2.2. SELECCIÓN DE LAS PERSONAS A CONTRATAR_(Artículos 6, 23 y 24 de la Orden 146/2022).

Artículo 6: Requisitos de las personas que podrán ser contratadas

Artículo 23: Oferta genérica de empleo

Artículo 24: Procedimiento para la selección de candidatos.

2.2.1. PERSONAS A CONTRATAR

A. ARTÍCULO 6.1

Los participantes deben pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas demandantes de empleo y servicios, en situación laboral de **no ocupadas, registradas** en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la **fecha del registro de la oferta**, que hayan permanecido **inscritas al menos 12 meses, dentro de los 18 meses**

anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos:

1º. Personas entre 30 y 66 años: no perceptoras de prestaciones por desempleo o perceptoras de protección por desempleo, excepto en su nivel contributivo.

2º. Menores de 30 años o mayores de 66: en las mismas condiciones que el párrafo 1º cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Tuvieran responsabilidades familiares.
- Exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el programa.
- Hayan sido priorizadas por las oficinas de empleo.

3º. Entre 30 y 66 años que en la fecha de registro de la oferta cumplan TODOS los requisitos siguientes:

- Haber cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos 24 meses.
- Estar inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.
- Haber agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.

4º. Personas en alguna de las situaciones siguientes:

- Que convivan con una persona dependiente y pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado;
- Inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La reciente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo ha modificado el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, equiparando a efectos laborales las situaciones de incapacidad permanente de Seguridad Social y el grado mínimo de discapacidad del 33%.

c) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, que estarán excluidas del requisito de estar registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta; aunque sí deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, en el momento de la contratación. El 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, deberá realizarse con mujeres víctimas de violencia de género, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo para alcanzar dicho porcentaje.

- **Obligatoriedad**

Solo será **obligatorio en el caso de entidades locales con población superior a 3.000 habitantes** y se calculará de la siguiente forma:

Cuando se haya podido cubrir el cupo del 25% de personas en situación de exclusión social (artículo 6.2), al 75% restante se aplicará un 15% para determinar el número mínimo de mujeres víctimas de violencia de género a contratar, del siguiente modo:

- Hasta 7 contratos: 0 contratos obligatorios con VVG
- De 8 hasta 17 contratos: al menos 1 contrato con VVG.
- De 18 hasta 26 contratos: al menos 2 contratos con VVG.
- De 27 hasta 35 contratos: al menos 3 contratos con VVG. Y así, sucesivamente.

Cuando no se haya podido cubrir el cupo del 25% de personas en situación de exclusión social, el 15% se aplicará sobre la totalidad de trabajadores a contratar, del siguiente modo:

- Hasta 6 contratos: 0 contratos obligatorios con VVG
- De 7 hasta 13 contratos: al menos 1 contrato con VVG.
- De 14 hasta 19 contratos: al menos 2 contratos con VVG.
- De 20 hasta 26 contratos: al menos 3 contratos con VVG. Y así sucesivamente.

Cuando se haya cubierto parcialmente el cupo del 25% de personas en situación de exclusión social, el 15 % se aplicará sobre la diferencia entre el total de contratos concedidos y los contratos correspondientes al cupo del 25 % indicado.

- **Acreditación de la situación de violencia de género**

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con carácter general, **la situación de violencia de género** que da lugar al reconocimiento de los derechos correspondientes, **se acredita con la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.**

La vigencia de estos documentos es la establecida en el artículo 3 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre por el que se aprueba el programa socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género:

- Sentencia condenatoria: 24 meses posteriores a su notificación
- Resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares u orden de protección: vigencia que las mismas establezcan
- Informe del Ministerio Fiscal: hasta que se adopte resolución sobre la orden de protección.

En caso de tener dudas sobre la vigencia de las medidas fijadas en los títulos judiciales presentados por la mujer, la entidad local podrá solicitar confirmación a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto de la Mujer.

Si una mujer no quisiera presentar la sentencia porque contiene información sensible, podrá aportar certificación del fallo testimoniada por el Juzgado.

Si no se dispone título judicial en vigor (en el momento de la contratación), la solicitante deberá presentar solicitud en modelo oficial establecido a través del Centro de la Mujer de referencia, con la finalidad de obtener la acreditación administrativa de la situación de violencia de género.

CON TÍTULO JUDICIAL	Sentencia o certificación del fallo testimoniada Orden de protección o medida cautelar Informe del Ministerio Fiscal
SIN TÍTULO JUDICIAL	Acreditación administrativa

B. ARTÍCULO 6.2

En municipios de población superior a 3.000 habitantes se **reserva el 25% de la totalidad de contratos para personas en situación de exclusión social que, con anterioridad a su contratación, sean demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas** en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha.

- La situación de exclusión social debe ser acreditada por los Servicios Sociales.

- De entre este colectivo, un **7%** deberá ser ocupado por personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**.

Las plazas no cubiertas por este 7% se acumularán al cupo del 25% de personas en exclusión social.

- Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva de personas en exclusión social serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del artículo 6.1.

Las personas incluidas en este colectivo serán dirigidas a la entidad local beneficiaria con arreglo al Protocolo establecido con la Consejería de Bienestar Social (artículo 23.4 de la Orden).

C. ARTÍCULOS 6.3 y 6.4

En municipios con población superior a 3.000 habitantes, **al menos el 55% del total** de personas a contratar deberán ser **mujeres**, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente en la oficina de empleo de referencia con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria.

Este 55% es una medida de discriminación positiva en base a la tasa de paro femenino en Castilla La Mancha. Una vez cumplido este porcentaje, no es posible limitar la contratación de más mujeres, por lo que las bases de selección de personal no podrán contener cláusulas en este sentido por ser consideradas discriminatorias.

En el caso de que el cupo del 55% reservado a mujeres sea obligatorio, si no existe un número suficiente de mujeres desempleadas con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria, ésta deberá acreditar dicha circunstancia.

D. ARTÍCULO 6.5

Podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha de referencia, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

Dichas personas **deberán figurar tanto en el Acta como en el Anexo II** emitido por la Oficina Emplea correspondiente.

2.2.2 PROCESO DE SELECCIÓN: Artículos 23 y 24 de la Orden.

- La entidad formalizará **una OFERTA GENÉRICA DE EMPLEO** con al menos **diez días hábiles de antelación al inicio del proceso de selección.**

La oferta de empleo, que deberá ajustarse al contenido de la memoria del proyecto, **especificará el número de personas solicitadas por puesto a cubrir**. Deberá formularse de forma precisa y ajustada a los requerimientos de los puestos de trabajo y **no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación**, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en la orden de bases reguladoras.

De entre los colectivos sondeables, las oficinas de empleo dirigirán a las personas candidatas a ocupar los puestos de trabajo subvencionados, para su presentación ante la entidad beneficiaria de la subvención.

Se podrá contratar a otras personas distintas a las enviadas por la Oficina de empleo, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6, previa comprobación de los mismos por parte de la oficina de empleo.

La entidad realizará la selección, de acuerdo con las normas de selección de personal que le sean de aplicación, no precisándose oferta de empleo público previa, tal como establece el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

A fin de solventar las posibles dificultades en la selección, en las **entidades locales beneficiarias de menos de 500 habitantes**, el órgano competente para la contratación de las personas desempleadas podrá solicitar a la oficina de empleo que le corresponda, un listado cerrado y priorizado con las personas candidatas, seleccionadas a partir del baremo que se establezca a través de circular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, que se publicará en el siguiente enlace:
<https://empleoyformacion.castillalamancha.es/empresas/ayudas-subvenciones/subvenciones-entidades-locales-contratacion-personas-desempleadas-y-0>.

Si una entidad con población superior a 3.000 habitantes formaliza y remite la oferta de empleo a la Oficina antes de notificársele la resolución de concesión y, por tanto, antes de recibir los listados con las personas pertenecientes al 25% del cupo de reserva de Bienestar Social (artículo 6.2), sólo podrá disponer del 75% de las contrataciones que se proponga realizar.

Posteriormente, una vez conocidos los listados, si éstos no cubrieran el cupo del 25% de las contrataciones con personas en situación de exclusión social, las entidades podrán disponer de aquellas plazas no cubiertas en ese 25%, solicitando su inclusión y gestión a través de las ofertas de empleo.

- La entidad beneficiaria remitirá a la oficina de empleo la **PROPUESTA DE PERSONAS A CONTRATAR** con anterioridad a la publicación del acta de selección, que verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a inscripción, percepción o no de prestaciones. El resto de requisitos deberán haber sido comprobados por las entidades locales.
- Finalizado el proceso de selección, se levantará **ACTA** en la que se hará constar, **para cada PROYECTO aprobado:**
 - **Las personas que han sido propuestas para la contratación** (con nombre, apellidos, DNI).
 - **Perfil y categoría** de la persona trabajadora y las **posibles suplentes**, con expresión de la **calificación otorgada a las mismas**, en función del correspondiente baremo
 - **El colectivo en que se encuadran**
 - **En su caso, las personas excluidas, con indicación de la causa de exclusión.**

Se inserta un modelo normalizado de acta de selección en el siguiente enlace:
<https://empleoyformacion.castillalamancha.es/empresas/ayudas-subvenciones/subvenciones-entidades-locales-contratacion-personas-desempleadas-y-0>.

Si las Actas no incluyeren los datos indicados, el órgano concedente de la subvención requerirá a la entidad beneficiaria la documentación que corresponda.

- Una vez finalizado el proceso de selección, **las entidades deberán:**
 - **Antes de la contratación**, facilitar la relación de las personas a contratar a la oficina Emplea, para que por la misma se compruebe que todas las personas seleccionadas son demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en dicha oficina, en el momento de la contratación. La Oficina de referencia emitirá el certificado correspondiente. Una vez realizada dicha comprobación se publicará el acta.
 - **Una vez realizadas las contrataciones**, comunicar a través de Contrat@ todas las contrataciones, indicando en el apartado correspondiente el número de oferta facilitado por la Oficina de Empleo, a fin de vincular los contratos formalizados a la misma. También se vincularán a la oferta los contratos de las personas propuestas desde la Consejería competente en materia de Bienestar Social.

- Remitir a las Delegaciones Provinciales las renuncias al programa (que se realizarán por escrito), de las personas contratadas o a contratar que se hayan producido.

La ocupación o categoría profesional para la que es contratada cada persona trabajadora debe ser la misma que se indique en las bases, anexo II, acta de selección, contrato de trabajo y oferta de empleo.

3. ACCIONES DE MOTIVACIÓN, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN (artículo 7)

La totalidad de las personas contratadas en el Plan de Empleo han de participar en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el contrato, por parte de la entidad beneficiaria o la oficina de empleo de referencia. Las personas participantes deberán **asumir el compromiso de realizar al menos una de las siguientes acciones propuestas, una vez finalizado el contrato o durante su ejecución**, si fuera compatible:

- 1º. Participar activamente en la elaboración de su itinerario de inserción profesional.
- 2º. Realizar una acción de orientación concreta.
- 3º. Realizar una acción formativa (tales como formación profesional para el empleo, formación reglada y obtención de las competencias clave).
- 4º. Mejorar la cualificación a través de los procedimientos de acreditación de competencias.
- 5º. Realizar una acción para la obtención de un carnet profesional.
- 6º. Realizar una acción para la alfabetización informática.

El incumplimiento de este compromiso podrá dar lugar a la no participación en la siguiente convocatoria de este programa de empleo.

En el caso de que la entidad beneficiaria impartiera acciones de motivación, orientación o formación, **deberá expedir un certificado acreditativo** para cada una de las personas trabajadoras con indicación del tipo de acción realizada y su duración.

4. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

- Deberán disponer, en su caso, de un **Plan de prevención de riesgos laborales, impartir la formación necesaria en esta materia** y cumplir con las obligaciones establecidas en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 11).

- En todas las **actividades de visibilidad, transparencia y comunicación**, que realice el beneficiario de las ayudas, se deberá reconocer el **apoyo recibido de la Unión Europea y del FSE+**, mostrando (artículo 14):

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas de uso y características técnicas, establecidas en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio de 2021.

El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público, en general, o a las personas participantes.

La declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”, se escribirá sin abreviar y junto al emblema.

b) El logo corporativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM).

Estos logotipos pueden ser descargados en la página web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha: https://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2021-2027/descargas/logotipos_fse%2B

5. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

Los proyectos tendrán como plazo máximo de ejecución **hasta el 31 de octubre de 2023**.